



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1628-SPA-1124

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 6 4 6 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 AGO 2024**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente con número **PAOT-2023-1628-SPA-1124**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El ruido de los eventos que se llevan a cabo de manera recurrente en el velódromo, los cuales se anuncian en redes sociales y otros medios (...)* [Ubicación de los hechos: Velódromo Olímpico ubicado en calle Luis de la Rosa y Genero García, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencia frente a la estación Velódromo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana referente a la generación de emisiones sonoras en el Velódromo Olímpico, ubicado en calle Luis de la Rosa y Genero García, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 123 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1628-SPA-1124

No. Folio: PAOT-05-300/200- 113 648 -2024

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 69.86 dB (A).

Por lo que mediante oficio PAOT-05-300/200-18793-2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría, informó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, que derivado de las actuaciones de esta Entidad, se acreditó que las emisiones sonoras generadas por el inmueble referido anteriormente, alcanzan un nivel sonoro de 69.68 dB (A); excediendo así el límite máximo permitido en la norma ambiental citada con anterioridad.

Por lo que, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante quien informó que la molestia seguía presentándose.

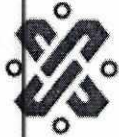
Derivado de lo anterior, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, seguían rebasando los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 72.15 dB (A).

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se reunió con servidores públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para atender la problemática relacionada con las emisiones sonoras generadas en el "Velódromo Olímpico Agustín Melgar", haciendo de su conocimiento lo señalado en la norma NADF-005-AMBT-2013, a lo que manifestaron que, realizarían acciones para mitigar el ruido.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó, mediante oficio AVC/DGGyAJ/2233/2023, que ese Órgano Político Administrativo, en fecha 30 de marzo del 2022, celebró convenio de colaboración con la empresa Zepeda Bross Music Group, S.A. de C.V., con el objetivo de rehabilitar y acondicionar para uso, aprovechamiento y explotación las instalaciones del inmueble denominado "Velódromo Olímpico Agustín Melgar", para la realización de eventos musicales, sociales, culturales y deportivos, tanto públicos como privados con una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024. Aunado a esto, fijaron las bases de colaboración con la empresa Zepeda Bross Music Group, S.A. de C.V., mediante el oficio AVC/DGGyAJ/2234/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, mediante el cual los exhortaron a adoptar las medidas necesarias, a fin de respetar los límites permisibles de emisiones sonoras establecidos en la normatividad aplicable, anexando dicho oficio.

En seguimiento a la investigación, se realizó una reunión con la empresa Zepeda Bross Music Group, S.A. de C.V., durante la cual se hizo de su conocimiento la denuncia, en relación a las actividades llevadas a cabo en el "Velódromo Olímpico Agustín Melgar", por lo que dicha empresa manifestó que implementaría acciones para mitigar el ruido.

Posteriormente, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el oficio AVC/DGGyAJ/567/2024, remitió un escrito suscrito por la representante legal de la empresa Zepeda Bross Music Group, S.A. de C.V., mediante el cual señaló las medidas que se llevarían a cabo en el "Velódromo Olímpico Agustín Melgar", para el cumplimiento de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1628-SPA-1124

No. Folio: PAOT-05-300/200- 113 646 -2024

Por lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó a esta Entidad que el ruido que motivó su denuncia, por el momento ya no se presentaba.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de presentarse los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, acreditándose que el Velódromo Olímpico Agustín Melgar ubicado en calle Luis de la Rosa y Genero García, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 69.86 dB (A).
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-18793-2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría, informó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, que derivado de las actuaciones de esta Entidad, se acreditó que las emisiones sonoras generadas por el inmueble referido anteriormente, alcanzan un nivel sonoro de 69.68 dB (A); excediendo así el límite máximo permitido en la norma ambiental citada con anterioridad.
- En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se reunió con servidores públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para atender la problemática relacionada con las emisiones sonoras generadas en el “Velódromo Olímpico Agustín Melgar”, haciendo de su conocimiento lo señalado en la norma NADF-005-AMBT-2013, a lo que manifestaron que, realizarían acciones para mitigar el ruido.
- Derivado de lo anterior, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó, mediante oficio AVC/DGGyAJ/2233/2023, que ese Órgano Político Administrativo, en fecha 30 de marzo del 2022, celebró convenio de colaboración con la empresa Zepeda Bross Music Group, S.A. de C.V., con el objetivo de rehabilitar y acondicionar para uso, aprovechamiento y explotación las instalaciones del inmueble denominado “Velódromo Olímpico Agustín Melgar”, para la realización de eventos musicales, sociales, culturales y deportivos, tanto públicos como privados con una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024. Aunado a esto, fijaron las bases de colaboración con la empresa Zepeda Bross Music Group, S.A. de C.V., mediante el oficio AVC/DGGyAJ/2234/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, mediante el cual los exhortaron a adoptar las medidas necesarias, a fin de respetar los límites permisibles de emisiones sonoras establecidas en la normatividad aplicable, anexando dicho oficio.
- En seguimiento a la investigación, se realizó una reunión con la empresa Zepeda Bross Music Group, S.A. de C.V., durante la cual se hizo de su conocimiento la denuncia, en relación a las actividades llevadas a cabo en el “Velódromo Olímpico Agustín Melgar”, por lo que dicha empresa manifestó que implementaría acciones para mitigar el ruido.
- Posteriormente, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el oficio AVC/DGGyAJ/567/2024, remitió un escrito suscrito por la representante legal de la empresa Zepeda Bross Music Group, S.A. de C.V., mediante el cual señaló las medidas que se llevarían a cabo en el “Velódromo Olímpico Agustín Melgar”, para el cumplimiento de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1628-SPA-1124

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

- Se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó a esta Entidad que el ruido que motivó su denuncia, por el momento ya no se presentaba.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CSO